



- 15.^a Pertenece al contratista toda la suma correspondiente al abatanero general, pero no podrá tenerla dentro del establecimiento ni en ningún otro punto de la Ciudad, sino a la distancia de la misma de terminada en las O. Municipales.
- 16.^a Por la descentralización de la venta de carnes, autorizada en dichas Ordenanzas, y consiguiente concesión de expendedurias, no tendrá derecho el contratista a pedir rebaja del precio de la subasta ni a producir reclamaciones de ninguna clase.
- 17.^a El Ayuntamiento queda facultado para rescindir el contrato por la falta de cumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las condiciones precedentes y de las disposiciones que rijen en la materia, que también son obligatorias para aquél, quedando sujeto con la fianza prestada y sus bienes habidos y por haber al resarcimiento de los daños y perjuicios que por su causa se originen.
- 18.^a El contratista se somete desde luego a la Autoridad del Sr. Alcalde, quien, salvo lo determinado en el presente pliego, podrá imponerle las multas que: